



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1884/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CATEMACO

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Catemaco, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543923000026**, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	166
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	17

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento Catemaco, solicitando lo siguiente:

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene [...]. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 código hacendario municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave, a saber:

...

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el **evento público a efectuado del 07 al 09 de julio 2023, Expo ganadera Catemaco 2023 en su municipio, con un fin lucrativo directo en donde se presentaron los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...**



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo por fecha de evento sea el día 14, el 15 y el 16 de julio 2023 descrito en el proemio del presente ocurso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del **evento público a efectuado del 07 al 09 de julio 2023, Expo ganadera Catemaco 2023 en su municipio, con un fin lucrativo directo en donde se presentaron los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...**

En la misma tesitura copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio que de conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación deben de haberse expedido.

10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación del de los grupos musicales e intérpretes a efecto del evento público Gran baile en conmemoración de los 100 de Hueyapan de Ocampo, ver. Efectuado el pasado día 08 de julio 2023 en su municipio.

11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público a efectuado del 07 al 09 de julio 2023, Expo ganadera Catemaco 2023 en su municipio, con un fin lucrativo directo en donde se presentaron los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.

13.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, de Ignacio de la Llave, México.

16.- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la república mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEXTO de los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente ocuroso.

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documento respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se advierte que ninguna de las partes compareció al presente medio de impugnación.

**6. Comparecencia y acuerdo de vista:** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficios **/0242/UT/CAT/22** y **/0231/UT/CAT/23**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando su similar **SEBH/JRD/128/2023**, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, a través del

Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante los cuales trato de dar respuesta a la presente solicitud.

Posteriormente, en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés se agregaron las documentales presentadas por el sujeto obligado señaladas en el número 6, mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, otorgándole a la parte recurrente tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó diversa información al sujeto obligado, respecto de un evento realizado del día ocho al once de junio de dos mil veintitrés, tal como a continuación se describe:

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado

dio respuesta mediante oficios número **0231/UT/CAT/23**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto su similar **SEBH/JRD/117/2023** y **anexo contrato**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, con los cuales otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como se aprecia a continuación:

### Respuesta del Secretario del Ayuntamiento mediante oficio **SEBH/JRD/117/2023**:

ASUNTO. – EL QUE SE INDICA.  
OFICIO NO. SEBH/JRD/117/2023

PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CATEMACO, VERACRUZ  
P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio /0231/UT/CAT/23 de fecha 18 de julio del presente año y recibido ese mismo día en esta oficina, le hago llegar la información solicitada con número de folio 300543923000026.

Le hago de su conocimiento que la información en relación a las preguntas del evento realizado los días 07, 08 y 09 de julio del presente año en la Expo ganadera Catemaco 2023 solicitada es la siguiente:

- En relación a la pregunta 1, el nombre de la persona física es el Lic. Julián Organista Barranca.
- En relación a la pregunta 2, se ostentó en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promoshow".
- En relación a la pregunta 3, sobre el aforo en el evento con un aproximado de 300 personas, debido a que fue un evento ganadero.
- En relación a la pregunta 5, 6, 7 y 8 la información solicitada se encuentra en el Departamento de Comercio.
- En relación a la pregunta 9, el nombre de los funcionarios autorizados para la contratación del evento son los CC. Juan José Rosario Morales, Mayra Janet Nolasco Belle, Diego Hernández Cartas y Maribel Serrano Sánchez.
- En relación a la pregunta 13, se anexa copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 09 de junio del año 2023.
- En relación a la pregunta 14, en cuanto al número de concurso de licitación: No existe porque no es un acto del gasto público.
- En relación a la pregunta 15, el correo electrónico de Presidencia es: [juanjoserosario@morales@municipioocatemacover.gob.mx](mailto:juanjoserosario@morales@municipioocatemacover.gob.mx), el correo de sindicatura es: [Sindicatura2022\\_25@municipioocatemacover.gob.mx](mailto:Sindicatura2022_25@municipioocatemacover.gob.mx).
- En relación a la pregunta 16, la persona encargada de otorgar licencia para la ejecución del evento público es el Lic. Juan José Rosario Morales.



AYUNTAMIENTO DE  
CATEMACO, VER.  
SECRETARÍA

ATENTAMENTE  
"CATEMACO ORGULLO QUE NOS UNE"  
CATEMACO, VER. A 04 DE AGOSTO DEL 2023  
PROF. SAUL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Sin más por el momento, me manifiesto a sus órdenes.

### Anexo contrato de prestación de servicios:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO ARTISTICO, EVENTOS Y PUBLICIDAD CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL PUEBLO DE CATEMACO, VERACRUZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CATEMACO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. MAYRA JANET NOLASCO BELLE, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO; EL C. DIEGO HERNÁNDEZ CARTAS, REGIDOR CUARTO QUE PRESIDE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LA L.C. MARIBEL SERRANO SÁNCHEZ, TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE "PROMOSHOW" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIAN ORGANISTA BARRANCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSECUENTES:

#### DECLARACIONES

##### I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

I.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 Y 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; 35 FRACCIÓN II Y III, 36 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ARTÍCULOS 3, 4, 5, 327 y 328.

I.2.- QUE CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL CONTROL INTERNO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBRAN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CATEMACO ESTADO DE VERACRUZ, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y EL REGIDOR TERCERO QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN DE HACIENDA REQUIRIENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 382, 439 Y 446 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I.3.- QUE EL C. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CATEMACO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADO DE VERACRUZ, ACREDITA SU CARGO MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL OPLE

En consecuencia, la persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y se agravio medularmente de lo siguiente:

*"se observa a simple vista que es omisa en responder a los numerales 4, 11 y 12 del pliego petitorio por ende pretende ocultar los ingresos económicos respecto de los eventos aludidos con taquilla".*

...

Por otra parte, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios mediante oficios /0242/UT/CAT/22 y /0231/UT/CAT/23, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando su similar **SEBH/JRD/128/2023**, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

**Respuesta a través del Secretario del H. Ayuntamiento mediante oficio SEBH/JRD/128/2023:**

ASUNTO. – EL QUE SE INDICA.  
OFICIO NO. SEBH/JRD/128/2023

PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CATEMACO, VERACRUZ  
P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio /0241/UT/CAT/23 de fecha 23 de agosto del presente año y recibido ese mismo día en esta oficina, le hago llegar la información solicitada con número de folio 300543923000026.

Le hago de su conocimiento que la información en relación a las preguntas 04, 11 y 12 del pliego petitorio con fecha de 18 de julio 2023 bajo el número de folio 2022/7894 en la cual manifiesta que omiti responder los numerales antes mencionados:

- En relación a la pregunta número 4 donde solicita (SIC) "número de boletos a vender y el precio de estos". - Por ser un evento abierto a la ciudadanía no se tiene un número de registro, el H. Ayuntamiento de Catemaco contrató a la empresa PROMOSHOW quien se encargó de la realización, logística y promoción del evento de la Expo Ganadera Catemaco 2023.
- En relación a la pregunta número 11, (SIC) Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público, a efectuado del 07 al 09 de julio del 2023.- En el contrato de prestación de Servicios con fecha 09 de junio del 2023 se estipula la cantidad de \$350,000 Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N. por la prestación de servicios de asesoramiento artístico, eventos y publicidad.
- En relación a la pregunta número 12, (SIC) Informe si cuenta con la autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a los derechos de autor. - Es responsabilidad del prestador de servicios C. Julián Organista Barranca quien es representante legal de la empresa PROMOSHOW tal como lo indica el contrato firmado con el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz en el punto número 1.7 Fracción II.1

Sin más por el momento, me manifiesto a sus órdenes.



ATENTAMENTE  
"CATEMACO ORGULLO QUE NOS UNE"

PROF. SAUL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante señalar que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma del punto **4, 11 y 12 del pliego petitorio** (ya que señala que por ende pretende ocultar ingresos económicos respecto de los eventos aludidos con taquilla, es por ello que, la respuesta otorgadas a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de su solicitud de información no será parte de mayor análisis en el presente recurso, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...  
**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>1</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>2</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro:

<sup>1</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>2</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

**Ley 875 de Transparencia del Estado**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable;

<sup>3</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx



asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45 fracciones I, II y III, 55 y, 72 fracción I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143, 144, 145, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, a saber:

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:  
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;  
(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

...

**Artículo 55.** Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

**Artículo 104.** La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Por otra parte, se advierte que el Ayuntamiento de Catemaco, no cuenta con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le es aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, en sus numerales en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149, los cuales señalan lo siguiente:

#### **Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz**

**Artículo 14.-**En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

**Artículo 73.-**Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

...

I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

**Artículo 143.-**Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

**Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.**

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

**Artículo 144.-**Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...

**Artículo 145.**-Es base gravable del **Impuesto Sobre Espectáculos Públicos**, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pasajes o cortesías.

...

**Artículo 147.**-El **pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos**, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

**Artículo 149.**-Los **sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos** tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la **Tesorería** la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código, equivalente al número de boletos emitidos y del impuesto a causarse en términos del presente Código;

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

**El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales** que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la **Tesorería** del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos

entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas durante la solicitud y en comparecencia por el sujeto obligado, es de advertir que este no dio respuesta puntual al requerimiento formulado por el ahora recurrente, ello es así puesto que durante el procedimiento de acceso el Secretario del H. Ayuntamiento, informo las siguientes respuestas tal como se muestra en la siguiente tabla:

PUNTOS	SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	COMPARECENCIA (RESPUESTA) SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
4	Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.	No entrega respuesta.	Que por ser un evento abierto no se tiene el número de registro, el H. ayuntamiento de Catemaco contrató a la empresa PROMOSHOW quien se encargó de la realización, logística y promoción del evento de la Expo Ganadera Catemaco 2023.

11	<p>Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público a efectuado del 07 al 09 de julio 2023, Expo ganadera Catemaco 2023 en su municipio, con un fin lucrativo directo en donde se presentaron los grupos musicales.</p> <p>Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.</p>	No entrega respuesta.	<p>El importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público, efectuado del 07 al 09 de julio del 2023. Informo que en el contrato de prestación de servicios de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés se estipula la cantidad de \$350,000, (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N) por la prestación de servicios de asesoramiento artístico, eventos y publicidad.</p>
12	<p>Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.</p>	No entrega respuesta.	<p>Informo que es responsabilidad del prestador de servicios C. Julián Organista Barranca, quien es representante legal de la empresa PROMOSHOW, tal como lo indica el contrato firmado con el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz en el punto número 1.7 fracción II.1</p>

De lo analizado de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en la tabla que antecedió, se desprende el sujeto obligado cumple con los arábigos **11 y 12** de la presente resolución, informando que de lo solicitado del importe total del pago por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público, así como información de la autorización previa y por escrito y/o pago a alguna Sociedad de Gestión informo que se complementa con el contrato firmado por el Ayuntamiento y con las empresa PROMOSHOW, tal como se acredita a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO ARTISTICO, EVENTOS Y PUBLICIDAD CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL PUEBLO DE CATEMACO, VERACRUZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CATEMACO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. MAYRA JANET NOLASCO BELLE, EN SU CARÁCTER DE SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO; EL C. DIEGO HERNÁNDEZ GARTAS, REGIDOR CUARTO QUE PRESIDE LA COMISION DE HACIENDA Y LA L.C. MARIBEL SERRANO SÁNCHEZ, TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE "PROMOSHOW" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIAN ORGANISTA BARRANCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSECUENTES:

**DECLARACIONES**

I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

1.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 69 Y 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; 35 FRACCIÓN II Y III, 38 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ARTÍCULOS 3, 4, 5, 327 y 328.

1.2.- QUE CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL CONTROL INTERNO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBRAN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CATEMACO ESTADO DE VERACRUZ, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA SINDICA ÚNICA MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y EL REGIDOR TERCERO QUIEN PRESIDE LA COMISION DE HACIENDA REQUERIENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULO 362, 439 Y 446 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

1.3.- QUE EL C. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CATEMACO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADO DE VERACRUZ, ACREDITA SU CARGO MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL OPLE

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023**

PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO PASEO DEL MALECÓN 33 COLONIA CENTRO C.P 86870 DE LA CIUDAD DE CATEMACO VERACRUZ.

II.2.- QUE CUENTA CAPACIDAD FINANCIERA, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO Y BIEN QUE OFRECE.

II.- OBJETO Y MONTO. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO ARTISTICO, EVENTOS Y PUBLICIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SERÁN INHERENTES DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y MOTIVADO, SIENDO EL IMPORTE DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

IV.- DE "LAS PARTES":

IV.1.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SOMETERSE A SUS CLÁUSULAS.

IV.2.- QUE RECONOCEN SU PERSONALIDAD Y QUE NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, LA MALA FE A LA FIRMA DEL PRESENTE.

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACION ES LA CONTRATACION Y ACTUACION DE LOS GRUPO Y SHOW POR 2 HORAS EN UNA SOLO INTERVENCIÓN, VIÁTICOS, CAMERINO, CATERING, TRANSPORTACIÓN AÉREA, TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, TRANSPORTACIÓN LOCAL, HOSPEDAJE, DE LOS SIGUIENTES ARTISTAS:

- > TALENTO ARTÍSTICO: "MI NUEVA BANDA EL MEXICANO Y EL JAROCHO SHOW"
- > LUGAR DEL EVENTOS: EXPLANADA DE EXPAGOYA
- > FECHA: VIERNES 7 DE JULIO
- > TALENTO ARTÍSTICO: "RODEO TOMSTONE, LOS NUEVOS DE MONTERREY, PLAZA DE TOROS PORTATIL, TARIMA, AUDIO VIDEO E ILUMINACION"
- > LUGAR DEL EVENTOS: EXPLANADA DE EXPAGOYA
- > FECHA: SABADO 8 DE JULIO

Por lo tanto de acuerdo a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el **Secretario del H. Ayuntamiento**, fue oportuno al proporcionar respuesta, a los arábigos **11 y 12** de la solicitud realizada por el recurrente, asimismo las respuestas se consideran realizadas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, a esta afirmación, sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Ahora bien, por lo que respecta al punto marcado con el **arábigo 4**, respecto al número de boletos a vender y el precio de estos, así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió haber efectuado, el sujeto obligado respondió lo siguiente *“que por ser un evento abierto a la ciudadanía no se tiene un número de registro, ya que se contrató a la empresa PROMOSHOW, quien se encargó de la realización, logística y promoción del evento...”*, por lo que se puede advertir que el sujeto obligado no fue exhaustivo, ya que de la normativa antes descrita la Tesorería es quien podría contar con dicha información.

En relación a las áreas competentes de pronunciarse sobre la información objeto del presente recurso, de acuerdo a la normativa citada anteriormente, dichas áreas son **la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal, Dirección Jurídica y/o** cualquier otra área competente que cuente con la información solicitada. Por consiguiente, la persona titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Catemaco deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en materia ante las áreas mencionadas, por ser competentes según lo establecido en los artículos 37, fracción II; 40, fracciones I y XI; 45 fracciones I, II y III, 55 y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los artículos 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Con base en lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, resulta procedente que el Ayuntamiento de Catemaco, proceda a notificar la respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas

establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017<sup>4</sup>** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información, en virtud de lo establecido en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenando** entregue en formato digitalizado la información que corresponda y en el formato que haya generado, aquella información que por norma deba generar, por lo que deberá proceder en los términos siguientes:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para informar sobre lo requerido esto es:
- Sobre el número de boletos autorizados a vender y el precio de estos, así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento.
- Si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

<sup>4</sup> Consultable en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_002\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)





- Si no cuenta con la información solicitada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:


**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**